



# **Análisis de las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**EXPOSITOR: DR. MIGUEL DE JESÚS  
ALVARADO ESQUIVEL**  
**(miguel.alvarado.esquivel@correo.cjf.gob.mx)**

Ciudad de México, 22 de marzo de 2017

# Introducción

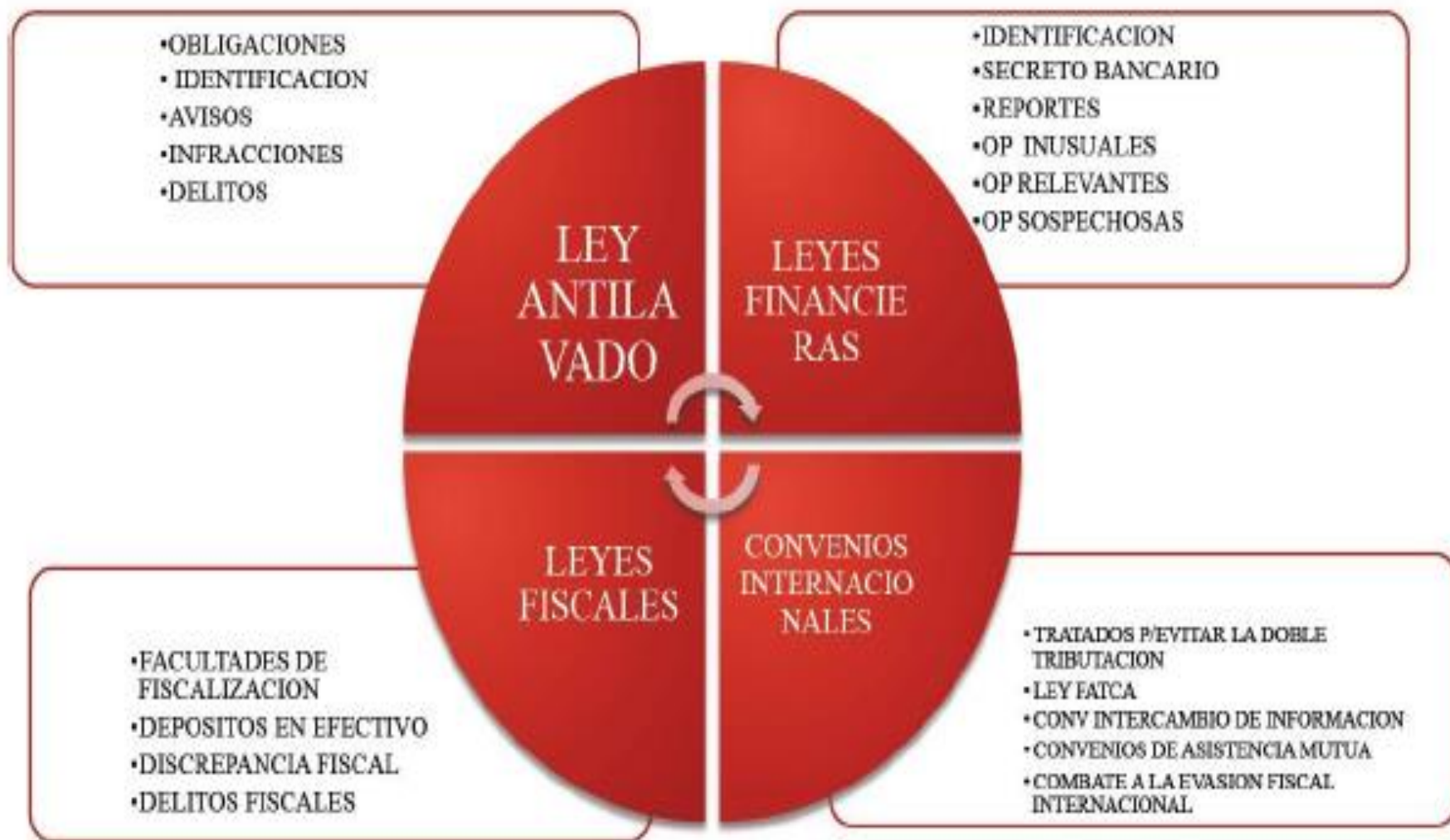
- Concepto de jurisprudencia.
- Naturaleza jurídica de la jurisprudencia.
- Sistemas de integración de la jurisprudencia.
- La obligatoriedad y no retroactividad de la jurisprudencia.
- La reforma fiscal 2014.

# Desarrollo

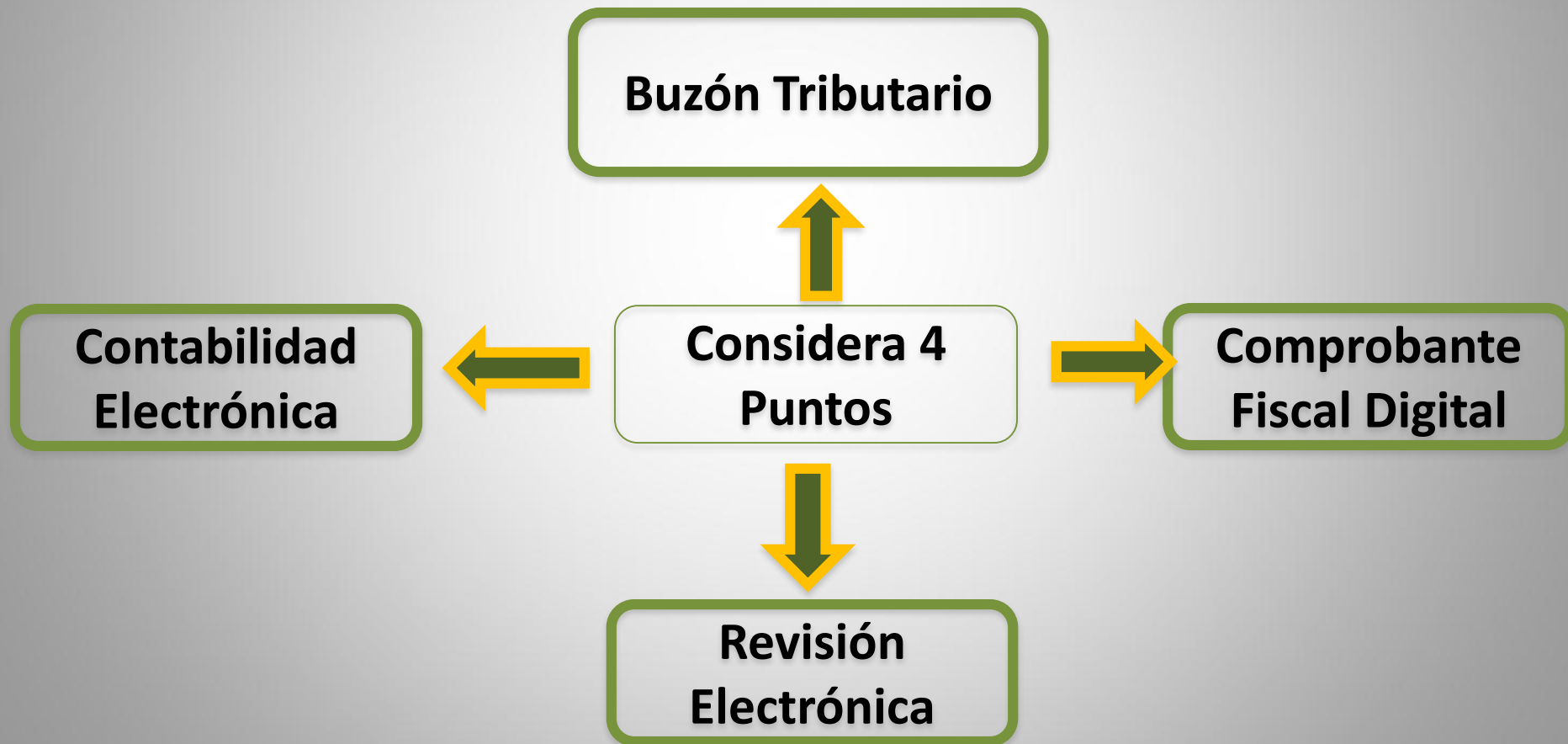
- Las reformas tributarias **“constituyen el terreno en el que la Administración se aproxima al contribuyente para exigirle el cumplimiento de la más dolorosa obligación ciudadana: el pago de impuestos.”** (Fuentes Quintana, E.).
- Según Tarantino, **“Toda reforma tributaria, trátese de uno o varios tributos, o bien del conjunto de ellos, supone una serie de variables vinculadas entre sí, donde actúan problemas de economía pública y privada, factores políticos, sociales e históricos.”**

- Se consideran también como **un proceso ininterrumpido de prueba y error**, con permanentes perfeccionamientos técnicos y administrativos a todo el sistema tributario, o retoques particulares en algún impuesto aislado (Comín, Fco.).
- Sin embargo, el cambio fiscal, si ha de tener éxito, **tiene que contar con el acuerdo político y social, así como con la preparación técnica adecuada.**

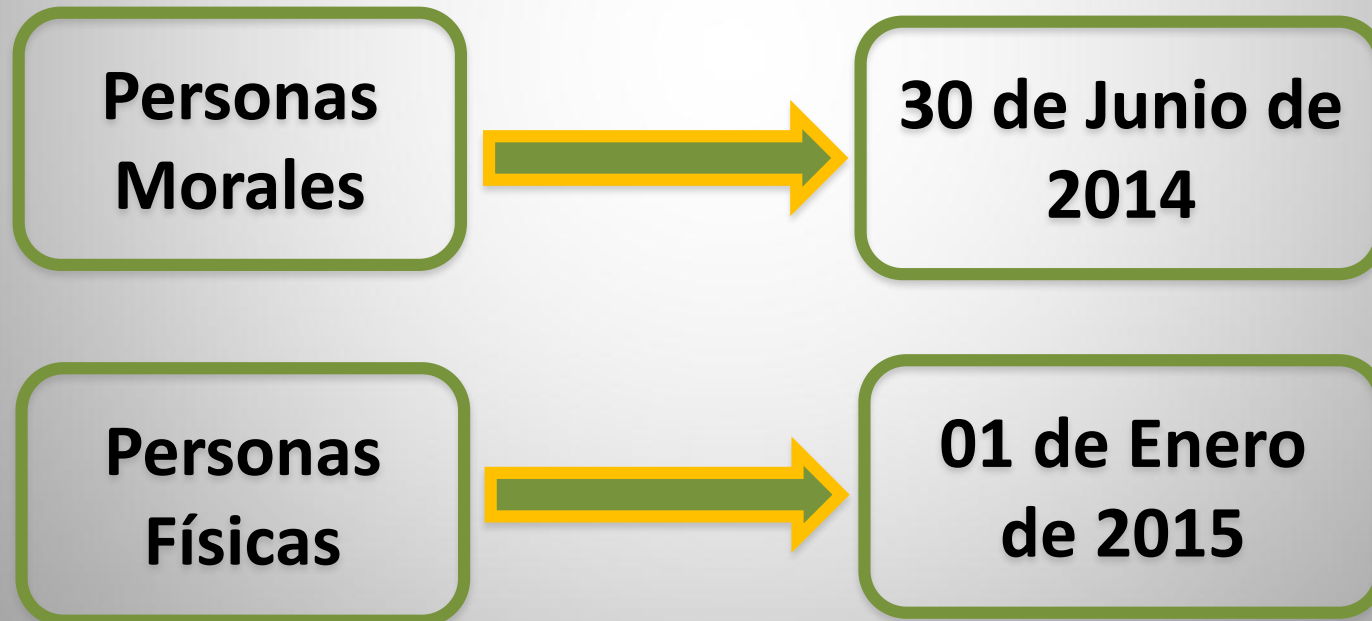
# APARATO FISCALIZADOR DE ESTADO



# Uso de los medios digitales por parte de la autoridad fiscal:



# Entrada en vigor del Buzón Tributario (Fracc. VII Art. 2do Trans. C.F.F.)



Obligación de llevar contabilidad en línea a partir del 1 de julio de 2014

Si llevas la contabilidad en la aplicación <sup>3</sup> Mis Cuentas<sup>3</sup>, se releva de esta obligación

Se difiere para presentarla a partir de enero de 2015



Época: Décima Época

Registro: 2012916

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 134/2016 (10a.)

Página: 691

***“BUZÓN TRIBUTARIO, CONTABILIDAD Y REVISIONES ELECTRÓNICAS. LOS ARTÍCULOS 17-K, 28, 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULAN ESAS FIGURAS JURÍDICAS,***

***INTEGRAN UN SISTEMA NORMATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).”***

- Finalidad del buzón tributario, contabilidad electrónica y revisiones electrónicas:
- Ampliar la base de contribuyentes y asegurar su plena integración al ciclo tributario.

- Resulta necesario emplear tecnologías en materia de comunicación e información, utilizando mecanismos electrónicos, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y permitiendo a la autoridad hacendaria procesos de recaudación y fiscalización más ágiles y eficientes.
- Para ello, el legislador ordinario estableció:
  - a) Un sistema de contabilidad electrónico estándar (artículo 28, fracción III, en relación con las fracciones I y II);

b) La obligación de enviar mensualmente la contabilidad a través de la página de Internet del SAT (artículo 28, fracción IV, en relación con las fracciones I y II);

c) La asignación de un buzón tributario a cada contribuyente como medio de comunicación electrónica con la autoridad hacendaria (artículo 17-K); y

d) Un nuevo procedimiento de fiscalización electrónica, conforme al cual, la autoridad hacendaria podrá ejercer sus facultades de comprobación (artículos 42, fracción IX y 53-B).<sup>12</sup>

- El ejercicio de facultades de comprobación lo realizará con base en la información y documentación que obre en su poder, sobre rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones.
- Existe una estrecha vinculación entre las disposiciones regulatorias del buzón tributario, la contabilidad y las revisiones electrónicas.
- Los artículos 17-K, 28, 42, fracción IX y 53-B del CFF integran un sistema normativo para efectos de su impugnación, mediante el juicio de amparo indirecto.

Época: Décima Época

Registro: 2012918

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 28 de octubre de 2016 10:38 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a./J. 137/2016 (10a.)

***“BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA EL DERECHO A LA***

# ***SEGURIDAD JURÍDICA (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).”***

Artículo 17-K del CFF, no viola derecho humano a la seguridad jurídica.

- Las personas inscritas en el RFC tendrán asignado un buzón tributario.
- Es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del SAT, para interactuar e intercambiar información con la autoridad hacendaria.

- Por ese mismo medio los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad y podrán realizar consultas.
- Es un nuevo canal de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria aprovechando los avances tecnológicos.
- Se deja en claro al contribuyente a qué atenerse.



- La redacción de la norma impide a la autoridad cualquier actuación arbitraria o excesiva, el buzón tributario no podrá utilizarse para cuestiones diversas de las expresamente establecidas por el legislador.
- El precepto de referencia no indica cómo deben realizarse las notificaciones, pues, esos aspectos se regulan esencialmente en el artículo 134 del CFF .

Época: Décima Época

Registro: 2012917

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 28 de octubre de 2016 10:38 h

Materia(s): (Constitucional, Administrativa)

Tesis: 2a./J. 138/2016 (10a.)

***“BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD (DECRETO DE REFORMAS***

***PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).”***

Artículo 17-K del CFF, no viola derecho humano a la igualdad.

- La norma establece que todos los contribuyentes –personas físicas o morales– inscritos en el RFC, se les asignará un buzón tributario bajo idénticas circunstancias e implicaciones.

- No viola el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución, pues, su finalidad es dar existencia jurídica al buzón tributario y a delimitar lo que podrá enviarse a través de él, sin que en ello exista distinción de cualquier clase entre los sujetos destinatarios de la norma.

Época: Décima Época

Registro: 2008430

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 2/2015 (10a.)

Página: 1760

***“SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 17 K Y 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA***

# ***FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).”***

- Procede conceder la suspensión contra la aplicación del buzón tributario y la contabilidad electrónica al no contravenirse disposiciones de orden público ni afectarse el interés social.
- La concesión de la medida cautelar no impide que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales, ni tampoco que la autoridad hacendaria ejerza sus facultades de comprobación.

Época: Décima Época

Registro: 2012938

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 157/2016 (10a.)

Página: 725

***“REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN TANTO PREVÉ LA FACULTAD CONFERIDA A LA AUTORIDAD***

***PARA HACER EFECTIVA LA CANTIDAD DETERMINADA EN LA PRELIQUIDACIÓN, TRANSGREDE EL DERECHO DE AUDIENCIA.”***

- En nuestro sistema tributario rige el principio de autodeterminación, por ello, se debe otorgar la oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones que pudieran entrañar el incumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- El segundo párrafo de la fracción IV del artículo 53-B del CFF viola el derecho de audiencia al establecer que las cantidades determinadas en la preliquidación “se harán efectivas mediante el PAE.”



- Transgrede el derecho de audiencia reconocido por el artículo 14 de la Constitución, toda vez que la preliquidación constituye una propuesta de pago para el caso de que el contribuyente decida ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales, no así un requerimiento de pago cuya inobservancia dé lugar a su ejecución inmediata.
- Además de que se priva al contribuyente de sus bienes, derechos o posesiones sin antes darle la oportunidad de ofrecer en el recurso de revocación los medios de prueba que, no exhibió ante la autoridad fiscalizadora para desvirtuar los hechos u omisiones advertidos.

Época: Décima Época

Registro: 2012936

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 28 de octubre de 2016 10:38 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a./J. 159/2016 (10a.)

***“REVISIÓN ELECTRÓNICA. EL ARTÍCULO 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL BUZÓN TRIBUTARIO DE LOS ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNARSE, NO VIOLA***

# ***LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.”***

- El artículo 53-B del CFF no viola los derechos a la seguridad jurídica ni acceso efectivo a la justicia.
- El hecho de que los actos y resoluciones derivadas de la revisión electrónica se notifiquen a través del buzón tributario no transgrede la seguridad jurídica de los contribuyentes, pues, el artículo 134 del CFF expresamente señala que los actos administrativos susceptibles de impugnarse podrán notificarse por ese medio.

- El contribuyente puede conocer con certeza el momento en el que le fue notificada la resolución definitiva, a fin de impugnarla oportunamente, razón por la cual, tampoco viola el derecho de acceso efectivo a la justicia.

Época: Décima Época

Registro: 2012932

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 152/2016 (10a.)

Página: 717

***“FACULTAD DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN SU PODER, SIN TENER QUE DAR***

***NOTICIA DE ELLO AL CONTRIBUYENTE. LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN IX Y 53-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LA PREVÉN, NO VIOLAN EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.”***

- Los artículos 42, fracción IX y 53-B del CFF no violan el derecho a la seguridad jurídica.
- Ese proceder, en sí mismo, no afecta derecho alguno de los contribuyentes, provisional ni precautoriamente, sino sólo cuando se advierte alguna irregularidad.

- En caso de que exista alguna irregularidad, y el contribuyente no opte por regularizar su situación fiscal, se le sujetará a un procedimiento de fiscalización, habida cuenta que durante su tramitación puede solicitar un acuerdo conclusivo.
- Lo anterior, de conformidad con el nuevo modelo de relación cooperativa que tiene como propósito fundamental orientar a los contribuyentes sobre los términos en que deben cumplir con sus obligaciones fiscales a fin de lograr una mayor recaudación y reducir los costos de operación de la hacienda pública.

Época: Décima Época

Registro: 2012925

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 139/2016 (10a.)

Página: 706

***“CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES III Y IV, DEL***



***CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONSTITUYE EN SÍ UN ACTO DE FISCALIZACIÓN (DECRETO DE REFORMAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).”***

- La obligación de llevar contabilidad electrónica y remitirla mensualmente al SAT no constituye, en sí, un acto de fiscalización.
- Se trata sólo de obligaciones que se generan ante la necesidad de actualizar las prácticas tradicionales de recaudación.

- Tienen como fin integrar un sistema electrónico de contabilidad estándar que permita, por una parte, facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal y, por otra, agilizar los procedimientos de fiscalización.
- Resulta innecesario que, previo al cumplimiento de dichas obligaciones y particularmente, a la de enviar la información contable a través de la página de Internet del SAT, exista un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Época: Décima Época

Registro: 2012926

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 147/2016 (10a.)

Página: 707

***“CONTABILIDAD ELECTRÓNICA. LA OBLIGACIÓN DE INGRESAR LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE***

***ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LAS REGLAS 2.8.1.4., 2.8.1.5. Y 2.8.1.9. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, ES PROPORCIONAL CON EL FIN PERSEGUIDO POR EL LEGISLADOR.”***

- Tiene una finalidad constitucionalmente válida, como lo es comprobar el correcto cumplimiento del deber de contribuir al gasto público.

- Permite a la autoridad tener acceso inmediato a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como allegarse de los elementos necesarios para desplegar con mayor facilidad algún acto de fiscalización.
- No se ocasiona un daño innecesario o desproporcional al contribuyente.
- Si el contribuyente cumple con las nuevas obligaciones fiscales, aprovechando los beneficios de los avances tecnológicos, se simplifican y se mejoran los procedimientos administrativos, lo que se traduce en un ahorro de tiempo y trámites bajo el contexto del sistema tradicional.

¿Otra lista de contribuyentes que no encuentran?



Sí licenciado.  
Porque la lista de contribuyentes que sí encontramos la publica Amnistía Internacional

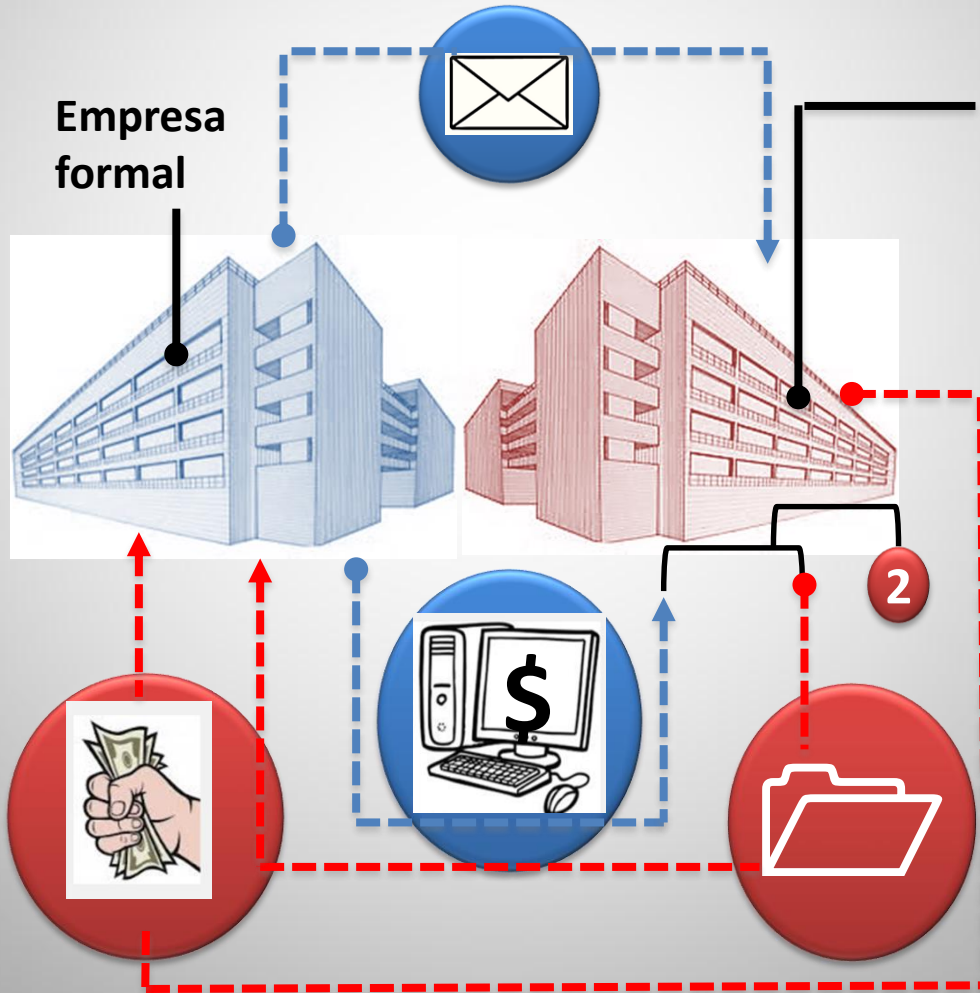


# OPERACIONES FICTICIAS

Un comprobante fiscal apócrifo ampara transacciones inexistentes con el fin de reducir la carga fiscal y ampliar las devoluciones.

1

**Empresas formales**  
Pagan a empresas "fantasma" mediante transferencias por la contratación de un servicio ficticio.



**Empresa "fantasma"**  
Simulan la venta de servicios. Viven de 1 a 2 años y luego cambian de "fachada"

3

**Empresas formales**  
Reciben de las "fantasma", en efectivo, gran parte del importe del pago que recibieron por el servicio simulado en la factura.

**Empresas "fantasma"**  
Emiten facturas por el servicio ficticio y a cambio reciben el pago electrónico de las empresas "formales"

# ¿Qué estimula la emisión de facturas apócrifas?

La reducción del ISR mediante el incremento de los gastos deducibles.

El pago de salarios que no están sujetos al impuesto a la nómina y/o contribuciones a la seguridad social.

La disminución del monto de IVA a pagar mediante el aumento artificial del uso de insumos a acreditar.

El pago a trabajadores (ilegales) que no se registran en la nómina oficial.

El pago de dividendos ocultos a los gerentes u otras personas involucradas.

La devolución del IVA.

El financiamiento de actividades criminales o de corrupción, y el ocultamiento del origen ilegal de productos.

La alteración de la tasa de IVA aplicable.

FUENTE: Colmex.



Época: Décima Época

Registro: 2010276

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 135/2015 (10a.)

Página: 1742

***"PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO PREVÉ, NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA."***

- El artículo 69-B del CFF no viola el principio de presunción de inocencia.
- El precepto prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente.

- El artículo establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal;
- Ante esta presunción, la autoridad debe notificar al contribuyente en términos del párrafo segundo del propio numeral.
- Al tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, no contraviene el principio de presunción de inocencia.

- No se establecen determinaciones definitivas ni se atribuye responsabilidad al gobernado, sino que prevé un llamamiento para que éste alegue lo que a su interés convenga y aporte la documentación e información para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la inexistencia de las operaciones que avalan los comprobantes.
- Dicho precepto tiene una finalidad constitucionalmente legítima al buscar dar certeza a la relación tributaria ante el probable indebido cumplimiento del contribuyente de sus obligaciones formales y materiales.

# Conclusiones:

**PRIMERA.** ¿Hacia dónde vamos con esta reforma?

Hacia una relación totalmente automatizada con el fisco.

**SEGUNDA.** Se trata de la reforma que trae la mayor carga administrativa para los contribuyentes de los últimos años; la más agresiva, riesgosa y severa para los contribuyentes.

**TERCERA.** Si se duda de ello, sólo basta señalar que esta reforma puso en vigor en nuestra legislación 21 delitos fiscales más. De todo tipo, culposos y por simple omisión.

**CUARTA.** Por ello, es una reforma fiscal que por sus disposiciones y aplicación pone en serio peligro los derechos fundamentales de los contribuyentes y otros obligados tributarios y, como consecuencia de ello, la que ha dado lugar a una gran cantidad de juicios y controversias en nuestros tribunales.

**QUINTA.** Ante este panorama, deberá tenerse presente que el objetivo de esta reforma es recaudar más y perseguir a los infractores de la ley tributaria, lo cual es irrefutable, pero también que habrá controversia por los medios que se usarán para ello. Por tanto, la solución consistirá: 1) en definir los límites de las leyes y de las autoridades fiscales, y 2) en garantizar la protección de los derechos fundamentales de los gobernados.

**SEXTA.** Lo deseable es, sin embargo, que en México se implante un adecuado sistema fiscal, lo que significa fundamentalmente no entorpecer con muchos o malos impuestos, ni con cargas administrativas y costos económicos elevados, el libre curso de la actividad económica.

En efecto, nuestro país requiere de una Hacienda Pública capaz de mantener con “**las bases de la sociedad**” relaciones de respeto y no de interferencia como las que postuló, en 1826, don José Canga Argüelles:

***“ Cuando la índole de los tributos, los reglamentos sancionados para su cobro, los empréstitos y los árbitros gravan el fondo de la riqueza y extenuan los brazos que la producen, empobrecen los pueblos, relajan la unión de los individuos que componen la sociedad, pervierten la moral e influyen eficazmente en las desgracias públicas con ruina del Estado.”***



# ¡MUCHAS GRACIAS!

(miguel.alvarado.esquivel@correo.cjf.gob.mx)